



Agricultura

Revista agropecuaria

Premiada con primera medalla en el VI Concurso Nacional de Ganados, 1930, y con Diploma de Honor en el V Congreso Nacional de Riegos, 1934

Tarifa de suscripción . . . } España, Portugal y América: Año, 18 pesetas.
Otros países: Año, 30 pesetas.
Números sueltos: Corriente: 1,75 pts.; atrasado, 2 pts.

Suplemento al número 73
ENERO 1935

Redacción y Administración: Caballero de Gracia, 24, 1.º - Madrid

INFORMACIONES

Primer Congreso Internacional de Prensa Agrícola

El Comité de iniciativa de la Asociación internacional de Prensa agrícola acordó en la última reunión de Milán la celebración del primer Congreso Internacional de Prensa Agrícola, en Bruselas, coincidiendo con la Exposición universal e internacional que se celebrará en el año 1935.

Se tratarán los temas siguientes: "La organización de la Prensa agrícola en los diversos países"; ponente general, Ingeniero agrónomo señor Morales y Fraile, Presidente de la Asociación de Prensa Agrícola Española. "Condiciones de trabajo y contratos de empleo para los periodistas agrícolas en los diferentes países"; ponente general, Dr. Angelini, Presidente del Comité ejecutivo internacional de Prensa agrícola. "Bibliotecas y salas de lectura agrícolas"; ponente general, Ingeniero Dr. Eduardo Reich, Presidente del Sindicato de Periodistas y Escritores Agrícolas Checoslovacos; y "Facilidades ferroviarias en favor de los periodistas

agrícolas"; ponente general, a designar.

Se celebrará, a iniciativa de la Asociación de Prensa Agrícola Española, una Exposición de Prensa agrícola, que tendrá lugar en los terrenos de la citada Exposición universal de Bruselas, y se espera que todos los periódicos y revistas que deseen figurar envíen ejemplares de muestra a la Asociación Española, sin que ello impida después remitir abundante propaganda a la Exposición de Bruselas. A la Asociación Española interesa grandemente mostrar la Prensa agrícola del país y americana. Se espera que merced a la colaboración de la Prensa agraria, dar a conocer la importancia y cooperación de los periódicos y periodistas dedicados a cuestiones del campo en el progreso agrario de todos los países.

Para toda clase de detalles sobre adhesiones, etc., pueden dirigirse a la Asociación de Prensa Agrícola Española, calle de Arrieta, 14, Madrid.

de las obras hidráulicas, bien mirando a la experiencia del pasado o a la del presente, bien atendiendo a la política que en el porvenir deba seguirse; ora respecto de casos concretos, ora con relación a sistemas de obras; a título meramente expositivo, o con ánimo crítico. En todo caso, los escritos deberán referirse principalmente al aspecto económico, financiero y administrativo de esta clase de obras y serán sucintos, concretos y documentados.

La Comisión gestora del Consejo de Economía, percatada de la trascendencia de este problema, que en su faceta económico-nacional está todavía necesitado de muy serios estudios, estimula el celo de Corporaciones locales, ingenieros, constructores, hombres de negocios, agricultores e industriales, para que concurren a la información que queda abierta, dirigiendo sus escritos al domicilio de esta Comisión gestora, Alcalá-Zamora, 34, Madrid.

Compra de fincas rústicas

Las "Gacetas" de los días 30 de enero y 1.º de febrero publican dos Concursos para adquirir otras tantas fincas rústicas con destino a Campos de Experiencias de la Estación de Viticultura y Enología, de Madrid, y de la Estación Agronómica Central.

Las fincas estarán emplazadas a menos de 30 kilómetros de Madrid, y las ofertas deben hacerse antes del día 20 de febrero al Ministerio de Agricultura.

Las demás condiciones pueden verse en las citadas "Gacetas".

Información pública sobre "La economía de las obras hidráulicas"

La Comisión gestora del Consejo de la Economía Nacional encargada de realizar un estudio sobre "La economía de las obras hidráulicas", por virtud de Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 8 de enero corriente, en ejecución de la misma, anun-

cia que queda abierta información escrita hasta el día 28 del mes de febrero, sobre el tema antes enunciado.

Podrán concurrir a ella cuantos profesionales, personas o entidades tengan interés en manifestar su opinión respecto de la economía

Legislación de interés para los Agricultores



Protección a yunteros y pequeños labradores

En la "Gaceta" del día 29 de diciembre de 1934 se publica la siguiente Ley:

"Artículo 1.º Las tierras que hubieren sido objeto de ocupación en virtud de los expedientes a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 11 de febrero de 1934, o de los que se tramitaron con arreglo a las normas establecidas por el Decreto de 1.º de noviembre de 1932, podrán continuar siendo ocupadas por los mismos beneficiarios de la ocupación para ser sembradas sobre rastrojos, durante el corriente año agrícola, que se considerará terminado el día 31 de julio de 1935. Únicamente podrán disfrutar de este beneficio los ocupantes que hayan cumplido en toda su integridad las obligaciones dimanantes de las disposiciones legales mencionadas, y no aparezca demostrado ante la Junta provincial de Reforma Agraria, que dispongan ya para la presente sementera de tierra en cantidad equivalente a la que tuvieron en el año agrícola 1933 a 1934.

Durante la prórroga que establece el apartado anterior, subsistirán íntegramente las normas establecidas en las citadas disposiciones sobre la materia; la renta que debieran satisfacer los campesinos y la responsabilidad solidaria del Instituto de Reforma Agraria. Si el beneficiario estimara que la renta catastral es abusiva y contradictoria al uso y costumbre del lugar, podrá recurrir ante la Junta provincial de Reforma Agraria, quien moderará dicha renta descontando el importe de los aprovechamientos que utilice el propietario, previo el oportuno informe pericial, siempre que no hubieren sido utilizados por dichos propietarios en el año anterior.

Si las tierras donde procede esta prórroga hubiesen sido labradas o sembradas después del 5 de noviembre de 1934, por persona ajena al beneficiario, tendrá éste derecho a recobrar la posesión,

abonando previamente las labores, semillas y abonos empleados a quien proceda, en dinero, en especie o en trabajo, según tasación cuyas normas determinarán la Junta provincial de Reforma Agraria. Esta disposición no se aplicará en ningún caso en que procedan las excepciones que a la prórroga establece esta Ley.

Los derechos que por esta Ley se conceden a yunteros o pequeños labradores no podrá ejercitarse sino en tanto proporcionen o completen a cada beneficiario una parcela no superior a diez hectáreas. Si por virtud de esta limitación quedaran sobrantes tierras de las relacionadas en el párrafo 1.º, se concederán a otros beneficiarios, aun cuando no hayan ocupado la misma parcela.

Art. 2.º Se exceptuarán de la prórroga establecida en el artículo anterior aquellas fincas que se cultiven a dos o tres hojas o por la calidad de la tierra, según los usos de buen labrador, no sean susceptibles de resiembra o siembra sobre rastrojos, por resultar antieconómica. Los propietarios, fundados en esta razón, podrán recurrir contra la prórroga de la ocupación de sus fincas ante la Junta provincial de Reforma Agraria correspondiente, la cual, previo informe técnico, resolverá en definitiva lo que proceda. El recurso habrá de presentarse dentro de los cinco días siguientes a la promulgación de esta Ley, y será resuelto dentro de los cinco días siguientes a su presentación, sin que entretanto puedan ocuparse las tierras. Asimismo se exceptuarán de la prórroga las fincas que antes de la promulgación de esta Ley hubiesen sido cedidas para el cultivo a campesinos, pequeños arrendatarios, labradores o yunteros en parcelas inferiores a diez hectáreas, en virtud de contratos de arriendo, aparcería u otros semejantes, voluntariamente concertados.

Se faculta al Instituto de Reforma Agraria para tomar en cesión temporal por el plazo que estime conveniente, la superficie que voluntariamente ofrezcan los propietarios, para cederla a cultivadores que posean una yunta y no tengan tierra que labrar. El Instituto satisfará al propietario y cobrará a los labradores la renta catastral correspondiente al período de duración de estos arrendamientos.

También quedarán exceptuadas las tierras comprendidas en el artículo 1.º cuando el poseedor de las mismas hubiere cedido por vez primera en este año agrícola y en la forma que se determina en este artículo, una extensión superficial equivalente a aquéllas, bien en la misma finca, bien en otra distinta, pero situada en el mismo término municipal. Si la extensión cedida hubiera sido menor, sólo quedará afectada a la disposición del artículo 1.º de esta Ley la diferencia de superficie.

Si la cesión a que se refiere el párrafo anterior no resultase efectiva en el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Ley, el ocupante desposeído tendrá derecho a recobrar la posesión de la tierra o a obtener la indemnización que corresponda como beneficio probable del resiembra que no pudo efectuar.

Art. 3.º La posesión de tierras en virtud de las disposiciones de la presente Ley, tanto por prórroga de anteriores ocupaciones como por virtud de los contratos que a tenor del artículo 2.º se concierten para dar trabajo a pequeños labradores, no podrá en ningún caso servir de título para el ejercicio de los derechos de retracto, de expropiación, o cualquiera otra forma de acceso a la propiedad que en beneficio de los arrendatarios o aparceros se hayan establecido o se establezcan.

Tampoco serán de aplicación a los beneficiarios de dichas ocupaciones o contratos los derechos que para evitar el desahucio otorgan las leyes de 11 de septiembre de 1932 y 22 de julio de 1933.

Extracto de la «Gaceta»

Reconocimiento fitopatológico para las uvas

Orden del Ministerio de Agricultura prohibiendo la salida de las expediciones de uvas con destino a los Estados Unidos de América del Norte que no vayan acompañadas de un certificado de reconocimiento fitopatológico expedido por un Ingeniero agrónomo oficialmente autorizado. ("Gaceta" del 24 de octubre.)

Juntas provinciales agrarias

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo que el artículo 2.º del Decreto de 21 de enero de 1933, organizando las Juntas provinciales agrarias, quede redactado en la forma que se inserta. ("Gaceta" del 25 de octubre.)

Crédito Agrícola

Decreto del Ministerio de Agricultura disponiendo que el artículo 24 del Decreto de 13 de septiembre de 1934, sobre reorganización del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, quede redactado en la forma que se indica. ("Gaceta" del 25 de octubre.)

Estatuto del Vino

Orden del Ministerio de Agricultura dictando reglas relativas al cumplimiento de cuanto dispone el artículo 11 y siguientes de la ley del Estatuto del Vino. ("Gaceta" del 25 de octubre.)

Segundo Curso sobre cuidado de vacas lecheras y fabricación de quesos y mantecas

Orden del Ministerio de Agricultura imponiendo la celebración en Madrid antes de finalizar el corriente año del Curso sobre cuidado de vacas, ordeño, manipulación de leches y fabricación de quesos y mantecas. ("Gaceta" del 29 de octubre.)

Contratos de arrendamientos colectivos

Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamientos colectivos, con las ventajas legales, a la Sección filial de la Sociedad de Obreros Agrícolas y oficios varios de Villamiel (Toledo). ("Gaceta" del 30 de octubre.)

Art. 4.º Una vez transcurrido el plazo que para la prórroga de la ocupación se establece en el artículo 1.º, será de aplicación, a los efectos del desalojamiento de las fincas ocupadas, lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 11 de febrero de 1934.

Art. 5.º Los yunteros desalojados en virtud de la aplicación de la presente Ley, serán inscritos en los cen-

sos de campesinos para los asentamientos y ocupaciones temporales que decreta el Instituto de Reforma Agraria.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes, tanto legales como gubernativas, sobre esta materia, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Madrid".



INGENIEROS AGRONOMOS

Concurso

En la "Gaceta de Madrid" del día 23 de enero último, se anuncia concurso para proveer plazas vacantes de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos en servicios de Secciones Agronómicas, y existiendo otras por cubrir,

La Dirección general de Agricultura ha acordado quede modificado dicho anuncio oficial en la siguiente forma:

Albacete, una de Ingeniero del Cuerpo.

Almería, una de Ingeniero del Cuerpo.

Badajoz, dos de Ingeniero del Cuerpo.

Baleares, una de Ingeniero del Cuerpo.

Cádiz, una de Jefe de la Sección.

Cádiz, una de Ingeniero del Cuerpo.

Canarias (Las Palmas), una de Ingeniero del Cuerpo.

Ciudad Real, dos de Ingeniero del Cuerpo.

Coruña, una de Ingeniero del Cuerpo.

Huelva, una de Ingeniero del Cuerpo.

Huesca, una de Ingeniero del Cuerpo.

Jaén, una de Ingeniero del Cuerpo.

Lérida, dos de Ingeniero del Cuerpo.

León, una de Ingeniero del Cuerpo.

Logroño, una de Ingeniero del Cuerpo.

Murcia, una de Ingeniero del Cuerpo.

Oviedo, una de Ingeniero del Cuerpo.

Palencia, una de Ingeniero del Cuerpo.

Santander, una de Ingeniero del Cuerpo.

Tarragona, una de Ingeniero del Cuerpo.

Valladolid, dos de Ingeniero del Cuerpo.

Zamora, una de Ingeniero del Cuerpo.

Zaragoza, una de Jefe de la Sección.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda al vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria, para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros agrónomos en servicio activo y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y se encuentren pendientes de destino.

Se exceptúa a aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hayan retirado la documentación que entonces presentaran harán mención en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Una vez resuelto este concurso, si no se proveyesen todas las vacantes anunciadas, éstas serán provistas por libre designación de la Dirección de Agricultura, previo los informes que estime pertinentes. ("Gaceta" del 30 de enero.)

Ingreso en la Escuela de Ingenieros agrónomos

Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictando reglas relativas a los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos. ("Gaceta" del 1.º de noviembre.)

Protección a yunteros y pequeños labradores

Decreto del Ministerio de Agricultura autorizando al Ministro de este departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre protección a yunteros y pequeños labradores. ("Gaceta" del 2 de noviembre.)

Supercontingentes

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio disponiendo que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, podrá establecer supercontingentes de importación para las mercancías sometidas a régimen de contingentes por motivos compensadores. ("Gaceta" del 3 de noviembre.)

Propaganda de la pasa moscatel de Málaga

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros derogando el apartado sexto del artículo 7.º del Decreto de 24 de agosto de 1933, atribuyéndose a la Junta de defensa de la pasa moscatel la misión de realizar en España y en el extranjero la propaganda de tal producto. ("Gaceta" del 7 de noviembre.)

Explotación colectiva de predios rústicos

Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo al Sindicato Agrícola Católico de Muñozpedro (Segovia). ("Gaceta" del 9 de noviembre.)

Prórroga para la entrada en vigor de las medidas para envases de naranja destinada a la exportación

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio prorrogando hasta el 20 de diciembre próximo el plazo para la entrada en vigor de las medidas para envases de naranja a que se refiere el artículo 22 del Decreto de la

Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de octubre del corriente año. ("Gaceta" del 10 de noviembre.)

Comité directivo de las Cámaras oficiales Agrícolas

Orden del Ministerio de Agricultura dictando reglas para la elección de miembros de los Comités directivos de las Cámaras oficiales Agrícolas. ("Gaceta" del 13 de noviembre.)

Inspección fitopatológica de la naranja para exportación

Orden del Ministerio de Agricultura haciendo obligatoria la inspección fitopatológica o fitosanitaria para la naranja y demás frutos de agrios destinados a la exportación. ("Gaceta" del 14 de noviembre.)

Asamblea pro Avicultura Española 1934

Orden del Ministerio de Agricultura declarando acto oficial la Asamblea pro Avicultura española 1934, que se celebrará en Madrid los días 24 y 25 del mes de noviembre del año actual. ("Gaceta" del 18 de noviembre.)

Campaña de invierno contra la langosta

Orden del Ministerio de Agricultura dictando normas relativas a la comprobación de los terrenos denunciados por invasión de germen de langosta. ("Gaceta" del 21 de noviembre de 1934.)

Explotación colectiva de predios rústicos

Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a la Sección filial de la "Sociedad de Trabajadores de la Tierra", de Garciaz (Cáceres). ("Gaceta" del 21 de noviembre de 1934.)

Contratos de venta del arroz

Decreto del Ministerio de Agricultura transfiriendo a la Federación sindical de Agricultores arroceros las facultades atribuidas a sus Sindicatos filiales en los artículos que se citan del Reglamento de los mismos, aprobados por los Decretos de las fechas que se expresan. ("Gaceta" del 23 de noviembre de 1934.)

Contingentes de importación

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio relativo al sistema de con-

tingentes a la importación. ("Gaceta" del 23 de noviembre de 1934.)

Comisión Internacional de Ingeniería rural

Orden del Ministerio de Agricultura aceptando la propuesta del Comité español de la Comisión Internationale du Genie Rural, y designando como miembros del Comité organizador a los señores que se mencionan. ("Gaceta" del 27 de noviembre de 1934.)

Importación de queso

Orden del Ministerio de Industria y Comercio, relativa a las importaciones de queso. ("Gaceta" del 4 de diciembre.)

Defensa y propaganda de la seda

Decreto del Ministerio de Agricultura declarando que el Servicio de Defensa y propaganda de la seda, para evitar confusionismos y lograr la represión del fraude en el comercio, queda exclusivamente confiado al Fomento de la Sericultura Nacional. ("Gaceta" del 5 de diciembre de 1934.)

Acceso de los colonos a la propiedad

Decreto del Ministerio de Agricultura autorizando al Ministro de ese Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre acceso de los colonos a la propiedad. ("Gaceta" del 6 de diciembre de 1934.)

Normas para los importadores de huevos

Orden del Ministerio de Industria y Comercio dictando normas para los importadores de huevos en el próximo año de 1935. ("Gaceta" del 6 de diciembre de 1934.)

Toma de posesión de las fincas aplicadas a la Reforma Agraria

Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria determinando quién ha de concurrir al acto de toma de posesión de las fincas aplicadas a la Reforma Agraria. ("Gaceta" del 6 de diciembre de 1934.)

Aplicación del párrafo 2.º de la Base 1.ª de la ley de Reforma Agraria a las Cajas generales de ahorro popular

Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria declarando que las Cajas generales de ahorro popular, adscritas a la Confederación de Cajas de Ahorros Benéficos, están comprendidas en la excepción

establecida en el párrafo 2.º de la Base 1.ª, a favor del Banco Hipotecario, Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares. ("Gaceta" del 7 de diciembre de 1934.)

Normas para la exportación de frutos de agrios

Orden del Ministerio de Industria y Comercio dictando normas para el cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de ministros de 13 de octubre de 1934, relativas a la exportación de frutos de agrios al extranjero. ("Gaceta" del 8 de diciembre de 1934.)

Exportación de frutos de agrios

Orden del Ministerio de Industria y Comercio dictando las reglas que se citan para dar cumplimiento al Decreto de 13 de octubre próximo pasado, por el que se dan normas para la exportación de frutos de agrios al extranjero. ("Gaceta" del 14 de diciembre.)

Seguro de vejez a los asalariados de empresas agrícolas

Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de Ley ratificando el convenio relativo al Seguro obligatorio de vejez de los asalariados de empresas agrícolas. ("Gaceta" del 16 de diciembre de 1934.)

Seguro de muerte de los asalariados de empresas agrícolas

Decreto del mismo Ministerio autorizando al Ministro de dicho Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de Ley ratificando el convenio relativo al Seguro obligatorio de muerte de los asalariados de empresas agrícolas. ("Gaceta" del 16 de diciembre de 1934.)

Revisión del censo de campesinos

Orden del Ministerio de Agricultura dictando reglas relativas a los trabajos de revisión del censo de campesinos. ("Gaceta" del 19 de diciembre de 1934.)

Fomento ganadero

Orden del Ministerio de Agricultura relativa a la concesión de subsidios económicos, Sección de sementales, y cuantos medios sean necesarios para

el fomento ganadero. ("Gaceta" del 19 de diciembre de 1934.)

Consejo regulador de la denominación de origen "Pirineos-Ampurdán"

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo que en el plazo de quince días quede constituido el Consejo regulador de la denominación de origen "Pirineos-Ampurdán". ("Gaceta" del 19 de diciembre de 1934.)

Sericicultura

Decreto del Ministerio de Agricultura modificando el artículo 11 del de 4 de diciembre de 1934 por el que se establecieron reglas para evitar el confusiónismo entre los productos de la seda y los de otros textiles, y adoptando medidas para la comprobación de importaciones. ("Gaceta" del 20 de diciembre de 1934.)

Instituto de Investigaciones Agronómicas

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo que la constitución y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Agronómicas se rija por las normas que se insertan. ("Gaceta" del 20 de diciembre de 1934.)

Patrimonio forestal de España

Decreto del Ministerio de Agricultura autorizando al Ministro de ese Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de Ley de bases creando el patrimonio forestal de España. ("Gaceta" del 22 de diciembre de 1934.)

Elección de beneficiarios de la Reforma Agraria

Orden del Ministerio de Agricultura dictando normas relativas a la elección de beneficiarios de la Reforma Agraria. ("Gaceta" del 22 de diciembre de 1934.)

Reglas para la expedición de certificados fitopatológicos

Orden del Ministerio de Agricultura dictando reglas relativas a la expedición de certificados fitopatológicos. ("Gaceta" del 26 de diciembre 1934.)

Comités de honor y organizador del II Congreso Internacional de Ingeniería rural

Orden del Ministerio de Agricultura disponiendo sean incluidos en los Co-

mités de honor y organizador del II Congreso Internacional de Ingeniería rural los señores que se mencionan. ("Gaceta" del 26 de diciembre de 1934.)

Contingentes de huevos para 1935

Orden del Ministerio de Industria y Comercio disponiendo que el apartado 3.º de la Orden de este Ministerio de fecha 1.º de diciembre del año actual relativa a normas a que deben ajustarse las peticiones de contingentes de huevos para 1935, quede aclarado en la forma que se indica. ("Gaceta" del 27 de diciembre de 1934.)

Comisión interministerial para aplicación del corcho

Orden del Ministerio de Industria y Comercio disponiendo que la Comisión Interministerial Técnica para aplicación del corcho prevista por el artículo 3.º del Decreto de 9 de noviembre de 1933 y el artículo 5.º del Reglamento de 10 de febrero de 1934, quede constituida en la forma que se expresa. ("Gaceta" del 27 de diciembre de 1934.)

Federación de industriales y elaboradores de arroz

Orden del Ministerio de Industria y Comercio aprobando el Reglamento que se inserta de la Federación de Industriales y Elaboradores de arroz de España. ("Gaceta" del 27 de diciembre de 1934.)

Servicio de Inspección y Vigilancia de las Exportaciones

Orden del Ministerio de Industria y Comercio dictando normas relativas al Servicio oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones. ("Gaceta" del 27 de diciembre de 1934.)

Ley de Yunteros

Ley disponiendo que las tierras que hubieran sido objeto de ocupación en virtud de los expedientes a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 11 de febrero de 1934, podrán continuar siendo ocupadas por los mismos beneficiarios de la ocupación para ser sembradas sobre rastrojos, durante el corriente año agrícola, que se considerará terminado el día 31 de julio de 1935. ("Gaceta" del 29 de diciembre de 1934.)

ESTADO NUM. 1

PRECIOS MEDIOS alcanzados por los productos agrícolas que se mencionan, en todas las provincias de España, durante el mes de diciembre de 1934

(Facilitados por la sección 5.ª, Estadística y Economía Agrícola, de la Dirección General de Agricultura)

PROVINCIAS	Trigo	Harina de trigo	Cebada	Centeno	Avena	Maiz	Arroz con cáscara	Garbanzos	Veza	Guisantes	Heno de alfalfa
	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.
Alava	47,20	65,50	34,25	—	32,40	44,00	—	—	39,50	—	—
Albacete	47,50	59,15	33,07	33,90	29,50	43,00	62,00	100,00	—	—	23,00
Alicante	51,92	69,88	33,57	—	33,47	42,65	47,50	86,00	—	100,00	21,50
Almería	52,07	63,53	38,00	35,00	—	46,30	—	70,87	—	44,00	—
Avila	51,00	64,00	33,00	33,00	—	—	—	141,00	—	—	—
Badajoz	50,00	62,47	30,40	32,75	26,60	—	—	90,50	—	41,75	—
Baleares	50,35	—	38,33	—	36,83	—	—	—	—	—	—
Barcelona	50,00	65,43	37,33	45,00	34,25	45,50	35,00	115,70	—	75,00	—
Burgos... ..	50,00	62,67	33,22	33,15	29,45	42,80	—	97,50	—	40,00	—
Cáceres	50,00	64,83	31,00	36,75	25,25	—	—	95,70	—	—	—
Cádiz	50,00	64,77	38,62	—	37,00	40,80	—	121,00	—	—	—
Canarias (Sta. Cruz Tfe.)	32,50	—	33,50	—	—	34,50	—	—	—	—	—
Canarias (Las Palmas)...	35,60	51,00	28,50	38,80	31,50	21,60	—	—	—	—	—
Castellón	48,85	68,95	34,33	—	29,40	37,00	33,00	74,75	—	—	17,15
Ciudad Real	50,00	86,22	28,33	32,80	24,20	—	—	114,05	—	—	—
Córdoba	50,00	61,35	35,32	—	30,00	40,65	—	79,17	31,60	—	—
Coruña	56,00	65,00	40,02	41,95	38,00	43,05	—	—	—	—	—
Cuenca	47,05	63,35	30,45	30,40	25,95	—	—	161,33	—	—	—
Gerona	51,00	64,00	34,42	43,30	31,07	40,62	40,00	87,40	—	69,50	—
Granada	50,43	61,45	32,60	36,75	29,33	36,48	—	76,48	—	32,00	35,00
Guadalajara	50,00	61,90	32,17	33,30	28,43	48,00	—	136,00	—	—	20,00
Guipúzcoa... ..	50,60	66,15	—	—	—	51,25	—	—	—	—	—
Huelva	50,33	70,35	37,15	36,55	30,15	37,87	—	71,25	—	—	—
Huesca	50,00	61,00	37,00	—	32,40	—	—	—	—	—	—
Jaén	50,00	61,20	34,50	34,00	25,67	40,90	—	61,60	31,80	41,00	—
León	50,12	63,50	34,87	35,05	26,85	51,33	—	120,42	—	—	22,00
Lérida	50,60	70,80	33,40	42,00	33,40	38,75	—	89,00	42,00	—	15,00
Logroño	50,00	63,80	30,30	32,60	30,05	42,00	—	156,65	—	—	27,12
Lugo	52,28	—	37,83	40,22	38,75	41,15	—	—	—	130,00	—
Madrid	50,25	63,82	30,60	33,17	29,00	46,25	—	125,08	—	—	23,50
Málaga	52,75	59,70	33,00	—	31,50	41,15	—	84,35	36,43	34,20	—
Murcia	50,55	67,57	37,45	37,93	33,47	47,10	66,00	75,85	—	39,50	32,00
Navarra	50,77	66,25	33,27	42,00	33,25	48,80	—	176,00	40,00	106,65	—
Orense... ..	51,00	—	—	34,55	—	41,80	—	137,50	—	—	—
Oviedo	56,25	—	—	38,00	34,75	47,72	—	—	—	—	—
Palencia	50,00	63,25	32,28	33,90	26,42	—	—	141,80	—	—	—
Pontevedra	54,00	—	—	47,00	—	39,15	—	—	—	—	—
Salamanca	50,27	61,72	33,65	31,40	31,63	43,83	—	107,63	44,50	40,85	20,00
Santander... ..	53,50	67,08	39,22	40,00	38,20	49,00	—	141,67	—	121,67	—
Segovia	50,60	64,70	31,60	34,25	30,00	—	—	164,00	—	—	—
Sevilla... ..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Soria... ..	50,00	64,05	35,25	34,85	33,20	—	—	150,90	—	—	—
Tarragona	51,00	67,28	37,25	—	33,65	40,53	34,00	—	—	—	—
Teruel.	50,45	70,90	36,20	40,80	30,65	40,00	—	166,55	43,00	—	16,45
Toledo	50,05	62,50	29,43	33,45	28,25	39,53	—	106,82	—	35,95	18,90
Valencia... ..	50,30	67,55	33,63	—	31,77	41,48	36,95	105,50	—	67,77	17,15
Valladolid..	50,00	61,35	30,00	35,22	29,25	48,50	—	149,45	37,85	—	—
Vizcaya... ..	—	—	—	—	—	51,00	—	—	—	—	—
Zamora	50,00	61,60	33,73	37,52	33,50	—	—	139,00	—	40,80	18,33
Zaragoza... ..	50,10	67,85	33,95	34,83	30,33	48,33	—	160,00	—	—	17,90

ESTADO NUM. 2

PRECIOS MEDIOS alcanzados por los productos agrícolas que se mencionan, en todas las provincias de España, durante el mes de diciembre de 1934

(Facilitados por la sección 5.ª, Estadística y Economía Agrícola, de la Dirección General de Agricultura)

PROVINCIAS	Lentejas	Habas	Judías	Yeros	Patatas	Cebollas	Ajos	Tomates	LANA BLANCA		
	—	—	—	—	—	—	—	—	Fina	Entrefina	Basta
	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.	Pesetas por 100 kgs.
Alava	—	47,50	—	48,25	24,37	—	—	—	—	—	—
Albacete	50,00	91,87	32,00	35,00	23,00	25,73	—	—	175,00	164,50	174,00
Alicante	70,00	45,57	90,83	43,00	27,50	—	61,40	17,50	—	—	—
Almería	41,15	39,28	81,50	45,00	27,10	—	—	28,00	—	—	176,20
Avila	125,00	—	123,00	—	22,50	—	—	—	251,00	238,00	200,00
Badajoz	—	43,65	—	—	28,75	18,90	41,00	—	240,00	236,50	275,83
Baleares	—	37,80	73,00	—	27,05	—	—	—	—	—	—
Barcelona	110,67	48,75	92,15	41,33	22,13	21,00	36,00	—	—	—	235,00
Burgos... ..	107,00	44,83	112,50	38,15	19,38	—	—	—	—	—	180,15
Cáceres	—	34,00	—	—	23,18	23,65	55,00	—	240,00	228,00	208,65
Cádiz	—	42,00	110,80	32,00	36,55	30,00	50,00	44,00	—	—	—
Canarias (Sta. Cruz Tfe.)	—	—	—	—	17,60	—	—	23,00	—	—	—
Canarias (Las Palmas)...	—	—	—	—	21,65	26,80	—	29,62	—	—	274,60
Castellón	—	—	71,02	—	22,62	—	—	—	—	205,00	—
Ciudad Real	—	—	121,42	—	25,65	—	—	—	—	—	230,00
Córdoba	91,22	40,82	112,85	33,10	31,83	19,50	26,33	—	260,00	249,45	240,00
Coruña	—	—	60,00	—	18,05	15,00	—	—	—	—	—
Cuenca	125,00	—	102,28	34,28	23,45	80,00	60,00	—	—	174,93	—
Gerona	—	45,10	80,80	—	21,45	32,00	39,28	—	—	—	—
Granada	100,00	41,83	—	32,57	29,62	14,63	55,33	29,00	—	—	—
Guadalajara	70,00	—	120,95	30,00	25,20	14,25	—	—	—	161,67	—
Guipúzcoa... ..	—	52,65	176,65	—	32,00	11,60	—	23,50	—	—	—
Huelva	—	42,85	—	—	34,15	28,40	36,88	—	224,00	210,00	—
Huesca	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jaén	78,90	40,15	83,00	31,82	30,25	17,87	43,33	—	235,00	206,00	180,00
León	107,50	86,75	111,38	—	20,65	46,80	78,50	—	283,30	228,75	194,00
Lérida	—	47,00	100,00	41,00	26,25	—	—	—	290,00	210,00	—
Logroño	—	47,62	108,23	—	20,30	60,00	159,00	—	—	—	291,10
Lugo	—	—	62,55	—	15,70	34,30	91,25	30,00	—	—	283,02
Madrid	130,00	47,00	118,75	38,00	31,00	—	90,00	—	255,00	210,00	187,50
Málaga	100,00	44,43	94,10	40,68	19,58	18,65	34,13	25,15	—	—	—
Murcia	—	48,90	109,60	—	20,95	—	109,15	27,25	—	178,38	—
Navarra	141,32	52,12	146,15	39,00	24,30	35,00	40,00	—	210,00	200,00	180,00
Orense... ..	—	—	73,00	—	13,15	—	—	—	—	—	—
Oviedo	—	—	64,90	—	25,00	35,33	—	—	—	—	—
Palencia	61,75	105,00	117,83	38,03	21,20	—	—	—	343,90	244,15	200,55
Pontevedra	—	—	45,40	—	24,05	12,33	18,20	—	—	—	336,07
Salamanca	119,50	45,90	118,18	42,60	23,6	—	—	—	322,00	304,00	182,00
Santander... ..	111,35	56,43	120,58	45,00	25,45	61,35	49,10	—	—	—	—
Segovia	—	—	139,50	38,00	16,25	22,80	34,65	—	—	—	220,00
Sevilla... ..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Soria... ..	123,30	—	111,15	38,60	22,50	—	—	—	—	—	242,45
Tarragona	—	45,40	87,07	—	29,33	15,65	60,00	—	—	—	—
Teruel.	121,65	29,00	95,94	32,40	21,20	17,20	30,00	—	200,00	161,70	—
Toledo	111,28	41,17	117,05	34,52	29,85	21,13	73,55	—	—	251,10	—
Valencia... ..	—	40,53	69,35	—	24,90	15,80	—	38,50	—	260,00	235,00
Valladolid.. ..	108,00	100,00	111,00	36,00	26,00	22,65	57,50	80,00	—	207,55	173,00
Vizcaya... ..	—	—	82,70	—	29,80	26,20	46,80	—	—	245,00	218,75
Zamora	102,50	40,20	105,25	39,50	20,47	—	—	—	—	230,00	217,50
Zaragoza... ..	134,15	64,80	122,00	—	26,00	39,00	91,00	—	—	—	—

ESTADO NUM. 3

PRECIOS MEDIOS alcanzados por los productos agrícolas y abonos que se mencionan, en todas las provincias de España, durante el mes de diciembre de 1934

(Facilitados por la sección 5.ª, Estadística y Economía Agrícola, de la Dirección General de Agricultura)

PROVINCIAS	Super-	Cloruro	Sulfato	Sulfato	Nitrato	Nitrato	Aceite	Vino	Azafrán	Naranjas	Limones
	fosfato de cal De 18/20 %	potásico — Pesetas por 100 kgs.	potásico — Pesetas por 100 Lgs.	amónico — Pesetas por 100 kgs.	sódico — Pesetas por 100 kgs.	de cal — Pesetas por 100 kgs.	— Pesetas por hect.º	— Pesetas por hect.º	— Pesetas por kilogramo	— Pesetas por mil	— Pesetas por mil
Alava	15,75	33,00	48,00	28,50	25,75	—	200,00	40,00	—	—	—
Albacete	15,65	34,00	38,00	31,57	32,42	—	167,25	30,95	—	—	—
Alicante	14,00	26,50	—	29,40	27,70	—	159,08	43,15	300,00	43,50	47,50
Almería	16,27	30,15	40,72	40,72	—	48,50	153,05	59,33	—	33,33	36,65
Avila	—	—	—	—	—	—	175,00	49,00	—	—	—
Badajoz	14,00	—	—	—	—	—	160,05	50,47	—	50,00	61,25
Baleares	14,00	—	—	—	—	—	170,00	22,65	—	30,00	—
Barcelona	13,80	28,00	34,00	27,50	30,40	—	201,15	18,00	—	—	—
Burgos... ..	—	—	—	—	—	—	—	51,42	—	—	—
Cáceres	17,35	30,70	36,70	32,20	32,20	31,20	164,60	71,50	—	—	—
Cádiz	—	—	—	—	—	—	174,15	—	—	42,80	34,00
Canarias (Sta. Cruz Tfe.)	—	—	—	—	—	—	—	79,28	—	—	—
Canarias (Las Palmas)...	14,25	—	34,50	28,50	35,00	73,50	—	78,00	—	—	—
Castellón	15,27	27,78	33,25	27,65	26,92	25,80	157,50	39,55	—	—	—
Ciudad Real	17,25	30,75	36,75	34,25	32,45	31,40	167,27	27,65	140,00	—	—
Córdoba	—	—	—	—	—	—	140,83	54,68	—	29,00	35,00
Coruña	14,00	26,00	32,50	28,40	27,70	—	—	55,00	—	—	—
Cuenca	—	—	—	—	—	—	184,50	24,37	200,00	—	—
Gerona	15,47	33,27	42,70	29,50	29,50	—	188,00	35,10	—	—	—
Granada	16,85	33,80	35,30	41,65	40,22	—	156,45	64,90	—	—	—
Guadalajara	17,72	31,50	41,00	31,00	30,00	29,00	158,72	30,33	—	—	—
Guipúzcoa... ..	—	—	—	—	—	—	—	100,00	—	—	—
Huelva	—	—	—	—	—	—	160,33	42,08	—	—	—
Huesca	—	—	—	—	—	—	176,70	46,00	—	—	—
Jaén	18,30	30,63	36,88	32,60	31,08	29,92	144,35	44,53	—	—	—
León	—	—	—	—	—	—	—	43,40	—	—	—
Lérida	15,75	—	—	—	—	—	180,00	36,80	—	—	—
Logroño	—	—	—	29,25	—	—	184,80	44,72	—	—	—
Lugo	15,25	—	47,65	48,00	38,50	—	180,00	46,40	—	25,00	99,33
Madrid	16,00	32,50	42,50	34,50	35,00	33,00	183,85	45,55	—	—	—
Málaga	14,00	33,00	44,00	32,00	24,00	—	158,68	79,40	—	25,00	42,85
Murcia	15,82	28,22	34,22	28,32	29,32	28,32	156,05	33,20	—	15,85	27,00
Navarra	15,20	27,00	32,00	27,50	26,00	25,00	183,33	44,00	—	—	—
Orense... ..	—	—	—	—	—	—	—	16,33	—	—	—
Oviedo	—	—	—	—	—	—	—	48,37	—	—	—
Palencia	17,25	—	—	—	—	—	—	45,00	—	—	—
Pontevedra	—	—	—	—	—	—	—	27,00	—	—	99,30
Salamanca	16,50	27,50	36,00	27,50	28,50	26,50	185,10	41,10	—	—	—
Santander... ..	—	—	—	—	—	—	—	64,30	—	72,23	95,45
Segovia	—	—	—	—	—	—	—	45,40	—	—	—
Sevilla... ..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Soria... ..	17,20	34,55	—	34,30	—	32,50	—	53,25	—	—	—
Tarragona	15,18	27,50	34,45	27,90	27,55	—	163,70	—	—	—	—
Teruel	15,00	30,33	35,50	39,00	37,72	—	202,07	51,58	145,00	—	—
Toledo	17,90	—	31,95	31,95	31,87	—	165,60	25,50	121,33	—	—
Valencia... ..	15,00	31,33	38,00	27,00	28,00	35,00	170,00	34,05	120,00	17,85	35,75
Valladolid.. ..	15,80	—	—	—	—	—	—	44,95	—	—	—
Vizcaya... ..	27,00	—	—	—	—	—	—	74,25	—	—	—
Zamora	17,00	32,00	—	35,00	35,00	—	210,00	39,50	—	—	—
Zaragoza... ..	—	—	—	—	—	—	187,68	44,45	129,20	—	—